



LEY N° 1524

TASAS JUDICIALES: MODIFICACIÓN.

Sanción: 13 de Diciembre de 2023.

Promulgación: 29/12/23. D.P.N.: 3276/23.

Publicación: B.O.P. 29/12/23.

Artículo 1°.- Incorpórese como artículo 6° bis a la Ley provincial 162 Tasas Judiciales, con el siguiente texto:

“Artículo 6° bis.- Ultraactividad: En los casos de modificación de la tasa prevista en el artículo 6°, en relación a los artículos 272.2 y 286.3 del CPCCLRM, la misma no será aplicable a los procesos laborales previstos en el artículo 13 inciso e), para los cuales seguirá vigente el monto de la tasa del artículo 6° vigente al momento de la interposición de la demanda.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.